



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2024-00105-00
<b>Demandante</b>	Nahomy Manjarres Pérez
<b>Demandado</b>	Karina Marsiglia Zambrano
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00335-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84, 422 y ss del C.G.P. Asimismo, que la letra de cambio allegada a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por consiguiente se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora **KARINA MARSIGLIA ZAMBRANO** y a favor de la señora **NAHOMY MANJARRES PÉREZ**, por las siguientes sumas

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES CIEN MIL PESOS (\$5.100.000) M/CTE** por concepto de saldo capital adeudado del título valor que se cobra y de los acuerdos de pago relacionados en el acápite probatorio.
- b) Por la suma que arrojé los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta que el momento en que se efectuó el pago total del mismo.
- c) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

**PARAGRAFO: PREVÉNGASE** a la parte acreedora, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.



**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada **KARINA MARSIGLIA ZAMBRANO**, a que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a las partes deudoras de forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE**  
**JUEZA**

GRSD

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **329e332514367c5f2e0bdaea7f971f0267325855b2678f0c863718a92a90c042**

Documento generado en 30/04/2024 12:50:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**